



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00630 00
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Deudor	ARLEY SANTIAGO RESTREPO PINEDA
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de PAGO DIRECTO promovida por MOVIAVAL S.A.S contra ARLEY SANTIAGO RESTREPO PINEDA; se **INADMITE** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará prueba de la consulta en el registro de garantías mobiliarias para verificar la existencia de otros acreedores garantizados (Decreto Reglamentario 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1, inciso 4)
2. Allegará el historial del vehículo de placa MPU84E expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el vehículo objeto de la aprehensión, del cual se desprenda la inscripción de la garantía mobiliaria tal como lo dispone el Artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013 para la clase de proceso que se pretende adelantar.

Allegará un nuevo escrito de solicitud en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, portadora de la tarjeta profesional número 151.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba0f1675d4961c75457fa8835d27b0b736e7ac7c28803c040f8b3d3546e1420

Documento generado en 18/06/2021 03:20:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**